



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 109

Miércoles 15 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 6 de Marzo de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935.

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España.

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que las Leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención, definitivamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de Grandes Zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas que cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de 1932, han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la Ley de 1935 y disposiciones posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasisimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente, a preceptos de aquella. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendatarios a propietarios—finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado—mientras no se reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio: «Perpetuar la miseria de los que las labran».

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo evite en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935 y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios, quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La devolución de dichas fincas a sus propietarios, se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización, que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero.—En las fincas en que, aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores explotan actualmente parcelas individuales continuarán como arrendatarios del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo, continuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así

conviniere al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe, en principio, conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán, desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción, en régimen de arrendamiento forzoso, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 23 de Diciembre de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 23 de Febrero de 1940. — FRANCISCO FRANCO.

1248

En el «Boletín Oficial del Estado» número 56, correspondiente al día 25 de Febrero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 modificando el artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Desaparecidas las causas que motivaron el que al promulgarse el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, de fecha 6 de Agosto de 1938, se condicionase rigurosamente la venta de productos químicos y biológicos de aplicación veterinaria y en función activa el servicio oficial de contratación de dichos productos, es necesario modificar preceptos del mencionado Reglamento que, sin desvirtuar su esencia, faciliten su aplicación en la medida que el interés de la riqueza ganadera reclama.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo veintidós del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, de fecha 6 de Agosto de 1938, se modifica, quedando redactado como sigue:

a) La venta al detalle de productos biológicos para empleo en ganadería, ya sean de producción nacional o de importación, sólo podrá efectuarse por las Farmacias, a tenor de lo preceptuado en la dis-

posición de ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, siempre que para la conservación de los mencionados productos se cumplan los requisitos que establece la Orden de 16 de Octubre próximo pasado.

En el caso de no existir en las Farmacias de la provincia productos disponibles, los ganaderos podrán dirigir sus pedidos por sí o a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, a Laboratorios o concesionarios.

b) Los Centros elaboradores o concesionarios están obligados a marcar en los envases, de modo visible, el precio de venta al público de la unidad marcada y fecha de duración. Asimismo, tendrán derecho a exigir de las Farmacias las garantías de conservación y la devolución de productos pasados de fecha.

c) Sólo podrán ser vendidos los mencionados productos biológicos a las Juntas de Fomento Pecuario, Provinciales o Locales; Sindicatos de Ganadería y a los ganaderos. En el caso de que lo aconsejasen las conveniencias sanitarias, se podrá exigir la autorización de los Jefes de Servicios Provinciales de Ganadería.

d) A estas mismas normas de venta y prescripción quedan sometidos los productos químicos nacionales o extranjeros cuyo uso esté indicado en la profilaxis de alguna de las enfermedades del ganado, en los casos que se decreta el tratamiento con carácter obligatorio.

e) Los Centros de venta archivarán debidamente las órdenes de pedido haciendo constar nombre del peticionario y fechas tope marcadas en los productos servidos, a los efectos de fiscalización ulterior por los

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en caballería, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata a Bohonal de Ibor y viceversa, bajo el tipo máximo anual de TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título segundo del Reglamento, para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día tres de Junio, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres, ante el señor Administrador Principal de Cáceres, el día ocho de Junio, a las once horas. Fianza a depositar 600 pesetas.

Cáceres, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

(28 ptas.) 2276

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende menor cuantía en ejecución de sentencia, instado por don Nicolás Martínez García, mayor de edad y vecino de Miajadas, contra don Luis Sánchez Vicente, de igual vecindad, en reclamación de dos mil ochocientas pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

«Casa sita en la villa de Miajadas y calle del Puente, sin número de Gobierno, cuya extensión superficial es de once metros de fachada por veintinueve de fondo, que hace una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda por derecha entrando, con otra de Bernardo Collado Ruiz; por la izquierda, con la de Domingo García Tena, y por las traseras, con camino público; tasada en seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas».

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día quince del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndolo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes expresados, que sirve de tipo; que los títulos de propiedad se exponen en Secretaría, pudiendo los licitadores examinarlos y sin que puedan exigir otros.

Dado en Trujillo a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz Rivas.

(27'30 ptas.) 2280

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día cuatro de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Eustasio Pérez Hernández, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, vecino de Aceituna, en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras de una peseta, para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a ocho de Mayo de 1940.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial Licenciado, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas que se subastan

1.ª Una tierra al Escaño, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda por S., otra de Vicente Pérez; M. y P., otra de herederos de Sebastián Santos, y N., la de Vicente Pérez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra a la huerta del Pizarro, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por S. y M., otra de los herederos de Nicomedes Pérez; P., huerto de herederos de Juan Pérez, y N., el de herederos de Alejo Hernández; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra al Teso de las Colmenas, de cabida noventa y nueve áreas; que linda por S., la de herederos de Vicente Antón; M., la de Encarnación Hernández; P., la de herederos de Eduardo Antón, y N., la de herederos de Félix Antón; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Sitas en término municipal de Aceituna.

(31'90 ptas.) 2280

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de

la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera color cuero, con una goma blanca para sujetarla, conteniendo catorce billetes de veinticinco pesetas y un pase del ferrocarril para Astorga, de la propiedad de Gervasio Valle Rubio, vecino de esta ciudad, que le fué sustraída en esta ciudad el día de ayer, según cree el perjudicado, en el Matadero de esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 52 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 8 de Mayo de 1940.—Miguel Grilo. El Secretario, P. Alonso Gil. 2228

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio de subasta del servicio de limpieza durante cinco años

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el servicio de limpieza de la población durante el plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del siguiente día después de transcurrido veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si este día resultara festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Presidente de la Comisión Gestora o Vicepresidente que la sustituya, asistiendo también otro Gestor designado por la Comisión y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo durante las horas de Oficinas destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta será el de DIEZ MIL PESETAS por por cada año de los que comprende el contrato, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en arcas municipales o Caja General de Depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad anual anteriormente expresada, o sea la suma de QUINIENTAS PESETAS.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase cuarta (4'50 pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y no podrá ser contratista los que exceptúa el artículo noveno del mismo, siendo necesario acompañar a los pliegos al ser presentados, pero fuera de ellos el documento justificativo de haber constituido la fianza

provisional del cinco por ciento anteriormente señalada y la cédula personal del presentador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El rematante prestará como fianza definitiva la suma a que asciende el diez por ciento del importe total de la contrata en los cinco años, o sea el cincuenta por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado correspondiente a un año el veinte por ciento en metálico o en efectos públicos y el treinta por ciento restante por medio de afianzamiento personal.

Plasencia a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente de la Comisión Gestora, Vicente Simón.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo del cinco por ciento que como depósito provisional se necesita para tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que figuran en el expediente, el cual sirve de base al remate anunciado para el servicio de limpieza de las vías públicas de esta ciudad, se comprometo a llevar a cabo dicho servicio, con estricta sujeción a expresado documento por la cantidad de..... pesetas y céntimos (expresando en letra clara y sin enmienda), durante cada uno de los cinco años que comprende el contrato de arriendo.

(Fecha y firma del proponente.)

(58 80 ptas.) 2238

LA GRANJA

Edicto

El día veintiséis del actual, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la leña existente en la Dehesa Boyal Cortijeras, la cual fué de la propiedad de don Anastasio Cambero, hoy de la pertenencia de este municipio, la que radica en el término municipal de Zarza de Granadilla, cuya leña procede de la corta en ella realizada, siendo el tipo de subasta el de SIETE MIL PESETAS, caso de no cubrirse el tipo expresado, se celebrará segunda subasta en el mismo local y a la misma hora el día dos de Junio próximo, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

Para tomar parte en la subasta deberá contribuirse con el 5 por 100 como depósito provisional y cumplirse cuantas condiciones establece el pliego de condiciones que se halla expuesto al público al fin indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento. La leña que se vende es de 120 toneladas aproximadamente.

La Granja, 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio Martín.

(18 ptas.) 2239

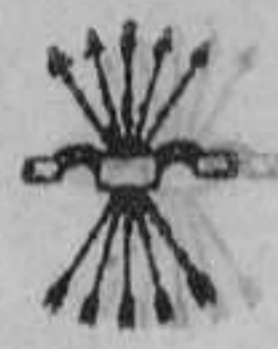
ALCOLLARIN

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Alcollarin, 5 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

2199



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE ABRIL DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 ^o Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía	260													
2	Abertura														
3	Acebo	120		2.334	50			30							
4	Acehuche	485		6.429											
5	Aceituna	85		1.103				21	25						
6	Ahigal	1.430		14.385											
7	Albalá														
8	Alcántara	1.565		4.022	40							360			
9	Alcollarín	70		1.799											
10	Alcuéscar	700		3.900						44	75				
11	Aldeacentenera	400		1.426								70			
12	Aldea del Cano	510		2.675				127	50						
13	Aldea de Trujillo	350		450											
14	Aldeanueva de la Vera	650													
15	Aldeanueva del Camino	480		720											
16	Aldehuela del Jerte	15													
17	Alía	620		420											
18	Aliseda	1.665		5.008	50										
19	Almaraz	760													
20	Almoharín														
21	Arco												2		
22	Arroyo de la Luz														
23	Arroyomolinos de la Vera	105		3.446	50										
24	Arroyomolinos de Montánchez														
25	Baños	445		325	50										
26	Barrado														
27	Belvís de Monroy	550													
28	Benquerencia	70		744				17	50	13	45		39		
29	Berzocana	265		662				65							
30	Berrocalejo														
31	Bohonal de Ibor														
32	Botija														
33	Brozas	1.190										192	45		
34	Cabañas del Castillo	75						18	75				11		
35	Cabezabellosa	201	80									16	20		
36	Cabezuela del Valle														
37	Cabrero	30													
38	Cáceres	32.800		1.971	50							5.630	25		1.415
39	Cachorrilla														
40	Cadalso	175													
41	Calzadilla	110		333											
42	Caminomorisco	290												19	
43	Campillo de Deleitosa	113	80												
44	Campo (El)	100		5.260											
45	Cañamero														
46	Cañaverál														
47	Carbajo	25													
48	Carcaboso	145		1.038											
49	Carrascalejo	740		3.287											
50	Casar de Cáceres	2.545		5.228											
51	Casar de Palomero	325		990											
52	Casares de las Hurdés	35												5	
53	Casas de Don Antonio	250		2.454											
54	Casas de Don Gómez	95		223											
55	Casas del Castañar	714		2.097				117						96	
56	Casas del Monte														
57	Casas de Millán	360		2.779	50										
58	Casas de Miravete	548													
59	Casatejada	730													
60	Casillas de Coria														
61	Castañar de Ibor	160		2.924											
62	Ceclavín	550		325											
63	Cedillo														
64	Cerezo	5								280					
65	Cilleros	175		6.199	25					609	15	16			
66	Collado	159						39	75	13	03	12			
67	Conquista de la Sierra	90		1.670				22	50						
68	Coria														
69	Cuacos														
70	Cumbre (La)	250		283											
71	Deleitosa	325		3.888				81	25						
72	Descargamaría	125													
73	Eljas														
74	Escorial	35						8	75						
75	Estorninos														
76	Fresnedoso de Ibor														
77	Galisteo														

(CONTINUARA)